

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Cust. Cuid. Pers. Rad. 54001311000120230011700.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que carece de la notificación al demandado ordenada en auto que admitió la demanda de fecha 03 de mayo del año 2023. Por lo anterior requiérase a la parte demandante, señora MILDRED BELÉN ROJAS JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.427.516 de Cúcuta, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demandam a la parte demandada, señor DIEGO JULIAN CHANCHI MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.074.260, través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (Artículos 6°y 8 de la Ley 2013 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.).

Se advierte que, para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **051** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65fdfe67e5f1b09f7415756a5291b04d2db70a052270db1f097a7d2123e5d94**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230037400 Lev. Pat. De Familia.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 22 de enero de 2024 presentado por la apoderada del demandante, mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, motivo por el cual, siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P, el cual dispone: “...*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”, se accede al desistimiento de la demanda y se ordena la terminación y archivo del presente proceso, dejando constancia en los Libros radiadores y el sistema, sin que haya lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38426227a11ddaa8af99855f0720747b0d4098b8821778d520d3149e11d2e457**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230038900 – Adjud. Jud. de Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado Informe de Valoración de Apoyos realizado por la Personería Municipal de Cúcuta, se ordena incorporar el mismo al expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se dispone correr traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días.

Una vez cumplido el termino de traslado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea957559f90ca2c5e8161103ff2364df997beb09ea9950c738a9fe3161a9e196**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad. 54001311000120230054000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho, para decidir, la demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **KATHERINE FERNANDEZ DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.090.409.627 de Cúcuta, en condición de madre y representante legal de su menor hija S.L.F. a través de apoderado judicial contra el señor **MIGUEL ANGEL LUNA DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.048.568, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., y el documento arrojado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de su hija S.L.F., representada legalmente por la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 Ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandado **MIGUEL ANGEL LUNA DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.048.568, pagar a favor de su hija S.L.F., representada legalmente por la señora **KATHERINE FERNANDEZ DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 1.090.409.627 de Cúcuta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** correspondiente a las cuotas de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 por un valor de \$300.000 cada una
- b. **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.962.520)** correspondiente a las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 por un valor de \$330.210 cada una.
- c. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.447.392)** correspondiente a las

cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año 2023 por un valor de \$383.043 cada una.

d. **NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$909.469)** correspondiente a las mudas de ropa de los meses de abril y diciembre, del año 2021 por un valor de \$120.000 y 240.000, de los meses de abril y diciembre del año 2022 por un valor de \$132.084 y 264.168 y del mes de abril del año 2023 por un valor de \$153.217.

e. **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000)** correspondiente a gastos de educación, matrícula mes de enero por un valor de \$110.000, y pensión de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2023, por un valor de \$40.000 cada mes.

f. Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

g. Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **MIGUEL ANGEL LUNA DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.048.568, en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 8, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones. Para lo anterior, la demandante deberá enviar copia del auto y de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico del mismo, o a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **MIGUEL ANGEL LUNA DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.048.568.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **MIGUEL ANGEL LUNA DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.048.568, como deudor moroso. Oficiarse a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

Se indica a las partes que, para cualquier actuación procesal, el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes sobre el deber establecido en el numeral 14 del art 78 del C.G.P., de enviar a las demás partes un ejemplar de los memoriales

presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber.

Finalmente ADVERTIR que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **051** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3713095a0014f5af39729eae62a50c4bfefaae7acd3b8ad317731b6323489509**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alimentos Rad. 54001311000120240001100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las **nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma previamente establecida, para lo cual se remitirá el correspondiente link; audiencia a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados.. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.
- b. Se decreta el testimonio de las señoras ANA BENILDA PUERTO BOTELLO y ASBÑEIDY MORENO RUIZ.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones y que reúnan las formalidades de Ley.

De OFICIO: se ordena recepcionar el interrogatorio a la representante de parte demandante señora ERIKA VIVIANA POTES ALBA y demandado señor JOSE LEONEL ALVIAREZ VENEGAS.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **22 DE MARZO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **051** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7923dd8d40e432503f3233a055dd13d6fd87342888d6b620f7cf6ac31e83124**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>